

VISTO

El Expediente N° 00320-0005287-5 del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Qué en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750, se reunió la Comisión Paritaria Central a efectos de dispensar tratamiento a diversos temas de índole salarial y laboral, arribándose a una propuesta presentada por el Poder Ejecutivo que quedó plasmada en el Acta Acuerdo N° 04/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, y cuya aceptación fuera comunicada por los representantes de las entidades sindicales el día 15 de marzo del corriente;

Que en virtud del acuerdo referido, y conforme lo establece el artículo 6° de la precitada Ley N° 10.052, corresponde dictar el acto administrativo homologatorio del acta mencionada;

Que en atención a lo convenido en el punto 1. del Acta reseñada, corresponde modificar los salarios de la totalidad de los agentes incluidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 y sus análogos de otros escalafones, disponiendo el aumento del dieciocho por ciento (18%), del ocho por ciento (8%), y del nueve por ciento (9%) a partir de los meses de marzo, julio y septiembre de 2021, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2021;

Que en concordancia con lo establecido precedentemente, se estima conveniente la modificación de diversos conceptos que conforman el haber del agente, los que se encuentran detallados expresamente en el presente Decreto;

Que, en esta inteligencia, deviene procedente fijar una nueva Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones aplicables al Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), estableciéndose además los nuevos montos del "Presentismo" para los referidos Escalafones;

Que, asimismo, resulta pertinente establecer para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, los salarios básicos a partir de los meses de marzo, julio y septiembre de 2021 según la categoría en que revista cada agente;

Que en idéntico sentido, se pondrá adecuado incrementar la parte fija de la Clase I para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central;

Que frente a tal señalamiento, y respecto al personal referido en el Considerando anterior, se estima oportuno trasladar dicho aumento a los demás conceptos no relacionados;

Que, en el marco de la Política Salarial del Sector Público, se establece a partir de los meses de marzo, julio y septiembre de 2021, un incremento del sueldo básico para el personal del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales;

Que deviene acertado modificar los valores del Sueldo Básico Conformado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E" que rige al personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), como también incrementar el adicional remunerativo no bonificable, establecido por Decreto N° 679/07 y sus modificatorios;

Que, a la suma otorgada, para aquellos casos de agentes que se desempeñen en las categorías 6, 7, 8 y 9 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Decreto-Acuerdo N° 2695/83) y sus análogas de los restantes escalafones alcanzados, se le adicionará una Asignación de carácter no remunerativo y no bonificable por "Responsabilidad Jerárquica" equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la establecida para cada una de ellas;

Que, por otra parte, se garantizará que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritarias N° 10.052 y sus modificatorias, cobre un salario de bolsillo menor a la suma de Pesos cuarenta y dos mil doscientos veinte 40/100 (\$ 42.220,40) a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos cuarenta y cinco mil ochenta y dos con 80/100 (\$ 45.082,80) a partir del 1° de julio de 2021, y Pesos cuarenta y ocho mil trescientos tres (\$ 48.303) a partir del 1° de septiembre de 2021, respectivamente, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados;

Que corresponde trasladar la política salarial definida en los considerandos precedentes, a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente, a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, como así también de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 10.174, se extienden, a partir del 1° de marzo de 2021, a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, los alcances de los incrementos, dispuestos para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, a través del presente;

Que conforme lo establecido por la Ley N° 6.915, y sus modificatorias, resulta adecuado determinar un nuevo valor para el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones;

Que deviene oportuno, por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 10.480, incrementar las pensiones de los beneficiarios de la Ley N° 5.110;

Que corresponde, asimismo, fijar los nuevos topes mínimos y máximos para la compensación mensual "Falla de Caja";

Que procede establecer por cada período los nuevos valores del viático diario establecido en el artículo 6° del Régimen de Comisiones y Servicios aprobado por Acta Paritaria N° 20/1989 que fuera homologada por Decreto N° 1745/1989, resultando conveniente reformular la metodología establecida por el artículo 4° de los Decretos N° 259/08 y N° 267/08 y sus modificatorios, determinando como base de cálculo para fijar el monto una relación porcentual del valor del viático fijado en la políticas salariales previstas para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83;

Que en el punto 2. del Acta Acuerdo N° 04/21 cuya homologación se promueve, se convino que durante el transcurso del mes de octubre del año en curso, las partes se reunirán a los efectos de monitorear la situación salarial en función de la evolución de las variables inflacionarias, económicas y presupuestarias;

Que, asimismo, y según se desprende de lo acordado en el punto 5. del instrumento referido en el Considerando precedente, corresponde aprobar los Anexos I y II propuestos conforme las previsiones del Acta Acuerdo N° 01/2021 de la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central, referidos a las pautas y procedimiento de titularización de subrogancias y pase a planta permanente provisional del personal contratado, en virtud de los parámetros oportunamente fijados en los puntos 6. y 12. del Acta Acuerdo N° 03/2021, homologada por el Decreto N° 5/21;

Que en otro orden, y conforme lo preceptuado en el punto 6. de la propuesta consensuada, procede impulsar la designación de aquellos agentes que hubieren participado de concursos internos previstos por el Decreto N° 1729/09 que a la fecha se encuentren finalizados, y no cuenten con el acto administrativo que permita la toma de posesión del cargo respectivo, en virtud de encontrarse suspendidos conforme lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto N° 89/19 de fecha 11 de diciembre de 2019;

Que no obstante lo expuesto, y en orden a lo concertado en el punto 7. del Acta en mención, resulta necesario incorporar la Licencia Anual Ordinaria, normada por el artículo 40° del Decreto N° 1919/89, como causal de excepción a la prevista oportunamente por el artículo 2° del Decreto N° 05/21, de manera tal que no afecte la percepción Integra de la Asignación Mensual de carácter No Remunerativo y No Bonificable denominada "Incentivo Laborar, otorgada al personal que se desempeña en los efectores de atención médica dependientes del Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, y pertenezca a los agrupamientos Asistencial Hospitalario, Profesional, Técnico, de Mantenimiento y Producción, Servicios Generales y Administrativos;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.017;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Homologase el Acta Acuerdo N° 04/2021 de la Comisión Paritaria Central - Ley N° 10.052, que como Anexo Único integra el presente Decreto.

ARTICULO 2°: Otórguese una recomposición salarial para el personal comprendido en los Escalafones Decreto-Acuerdo N° 2695/83, del Personal de la Administración Provincial de Impuátos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), del Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, y trabajadores pertenecientes al Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central, consistente en un incremento de carácter remunerativo y bonificable, del dieciocho por ciento (18%), del ocho por ciento (8%), y del nueve por ciento (9%) a partir de los meses de marzo, julio y septiembre de 2021, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2021.

ARTICULO 3°: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto, increménťan se los sueldos básicos del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, fijándose en los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan, y calculándose el porcentual de aumento sobre los valores de febrero 2021, manteniéndose en sus valores vigentes al 28 de febrero de 2019 el Suplemento "Decreto-Acuerdo N° 3157/88", los que resultarán equivalentes por aplicación del artículo 85° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, el Suplemento establecido a través del artículo 62° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° del presente Decreto:

Categoría	1° de marzo 2021	1° de julio 2021	1° de septiembre 2021
1	\$ 2.923,58	\$ 3.121,79	\$ 3.344,77
2	\$ 3.117,31	\$ 3.328,66	\$ 3.566,42
3	\$ 3.329,71	\$ 3.555,46	\$ 3.809,42
4	\$ 4.027,40	\$ 4.300,44	\$ 4.607,62
5	\$ 4.303,12	\$ 4.594,85	\$ 4.923,06
6	\$ 5.117,58	\$ 5.464,53	\$ 5.854,86
7	\$ 5.525,03	\$ 5.899,61	\$ 6.321,01
8	\$ 6.087,10	\$ 6.499,79	\$ 6.964,06
9	\$ 7.018,92	\$ 7.494,78	\$ 8.030,12

ARTICULO 4°: Increménťan se, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el artículo anterior para el sueldo básico, los montos de los conceptos detallados a continuación, como así también cualquier otra equiparación salarial o garantía por diferencia salarial existente a la fecha, y cualquier otra asignación salarial que no tuviere movilidad automática y no se hallare incluida particularmente en el presente Decreto, con excepción de las Asignaciones Familiares:

- 1) Suplemento por "Incompatibilidad Profesional" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 62°).
- 2) Suplemento Decreto N° 341/87, Artículo 2°, Anexo II, 2° párrafo.
- 3) Suplemento Decreto N° 341/87, Artículo 2°, Anexo II, 3° párrafo.
- 4) "Adicional Especial Remunerativo" (Decreto N° 1174/90, artículo 2°).
- 5) Suplemento "Plan Equiparación" (Decreto N° 3157/88, artículo 3°).
- 6) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 969/05, artículo 1°.
- 7) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 667/06, artículo 2°.
- 8) Suplemento, Remunerativo No Bonificable, Decreto N° 993/08, artículo 7°.
- 9) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 3°.
- 10) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 11°.
- 11) "Incentivo Laboral por Productividad" (Decreto N° 3324/93, artículo 2°).
- 12) Suplemento "Presentismo" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, art. 79° inc. a).
- 13) Suplemento "Actividad Orquestal" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 70° y modificatorios).
- 14) Suplemento "Presentismo Crítico" (Decreto -Acuerdo N° 2695/83, art. 79° inc. b).
- 15) "Asignación Remunerativa Asistencial y Hospitalaria" (Dec. N° 3464/90).
- 16) Asignación Especial Remunerativa Complementaria del Suplemento "Función Previsional y Mayor Jornada Horaria" (Decreto N° 2695/83, art. 2°).
- 17) Asignación Salarial Funcional, Decreto N° 150/2009, artículo 2°.
- 18) Suplemento Actividad Coral artículo 70° quarter, creado por Decreto N° 522/13, artículo 12°.
- 19) Asignación Salarial Provisionaria Inspectores de Seguridad Vial artículo 3° Decreto N° 4019/13.
- 20) Asignación Salarial Provisionaria agentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos artículo 4° Decreto N° 4019/13.
- 21) Función Asistente Escolar, Anexo Decreto N° 516/2010 artículo 38°.
- 22) Suplemento remunerativo funcional "Función Cocinero" (Decreto N° 516/10, artículo 7°), Asignación Remunerativa no Bonificable para Económicos y Mayordomos (artículo 15° - Decreto N° 522/13) y Asignación Remunerativa No Bonificable para Jefes de Depósito (artículo 5° - Decreto N° 4019/13).
- 23) Suplemento para personal del Agrupamiento Asistentes Escolares que efectúa las actividades complementarias al Servicio de Comedores Escolares los días sábados y feriados (Decreto N° 2654/02, artículo 5°).
- 24) Compensación No Remunerativa No Bonificable para el personal del Agrupamiento Asistentes Escolares (Decreto N° 516/10) que presta servicios en las cocinas centralizadas del Ministerio de Educación, con ingreso diario a las 05:00 horas (Decreto N° 967/12, Artículo 7°).
- 25) Asignación Especial Remunerativa para el Personal de Órganos Rectores, y los agentes que perciban el suplemento estatuido en el Decreto N° 2152/09 (artículo 10°) y Decreto N° 522/13, artículo 13°.
- 26) Asignación Provisoria No Bonificable por Cambio de Función, Decreto N° 4035/14, artículo 19.
- 27) Incentivo No remunerativo y No Bonificable Política Salarial Decreto N° 439/16.
- 28) Asignación Mensual de carácter No Remunerativo y No Bonificable, Decreto N° 983/20, artículo 2°.
- 29) Asignación Mensual de carácter No Remunerativo y No Bonificable "Incentivo Laboral", Decreto N° 05/21, artículo 2°.

ARTICULO 5°: Fíjase la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), a partir del 1° de marzo de 2021, en la suma de Pesos treinta y siete mil ciento sesenta y nueve con 26/100 (\$ 37.169,26), a partir del 1° de julio de 2021, en la suma de Pesos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve con 21/100 (\$ 39.689,21) y a partir del 1° de septiembre de 2021, en la suma de Pesos cuarenta y dos mil quinientos veinticuatro con 15/100 (\$ 42.524,15).

ARTICULO 6°: Fíjase el monto del "Presentismo" establecido para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Coeficiente	1° de marzo 2021	1° de julio 2021	1° de septiembre 2021
Menor a 2,31	\$ 1.530,50	\$ 1.634,26	\$ 1.750,99
Desde 2,31 hasta 2,80	\$ 1.897,42	\$ 2.026,05	\$ 2.170,77
Desde 2,81 hasta 3,24	\$ 1.935,01	\$ 2.066,20	\$ 2.213,78
Desde 3,25 hasta 5,00	\$ 2.321,96	\$ 2.479,38	\$ 2.656,48
Desde 5,01 hasta 6,00	\$ 2.709,09	\$ 2.892,76	\$ 3.099,38

Increménťan se, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas para el sueldo básico, la asignación mensual de carácter No Remunerativo y No Bonificable otorgada por el artículo 3° del Decreto N° 983/20.

ARTICULO 7°: Fíjase el Sueldo Básico para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación:

B III	\$ 29.301,22	\$ 31.501,30	\$ 33.751,39
B IV	\$ 33.298,64	\$ 35.556,18	\$ 38.095,91
B V	\$ 36.512,91	\$ 38.988,36	\$ 41.773,24
B VI	\$ 38.265,83	\$ 40.860,12	\$ 43.778,70

Incrementátese, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas para el sueldo básico, la asignación mensual de carácter No Remunerativo y No Bonificable otorgada por el artículo 4º del Decreto N° 983/20.

ARTICULO 8º: Fíjase para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 — E", dependiente de la Administración Central, la parte fija de la clase I conforme los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Parte Fija	1º de marzo 2021	1º de julio 2021	1º de septiembre 2021
Clase I	\$ 561,03	\$ 599,07	\$ 641,86

ARTICULO 9º: Trasládanse los aumentos, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el artículo precedente para la parte fija, a los demás conceptos salariales no relacionados con la misma.

ARTICULO 10º: Fíjese el Sueldo Básico para los agentes incluidos en el Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Categoría	1º de marzo 2021	1º de julio 2021	1º de septiembre 2021
1	\$ 21.678,24	\$ 23.147,95	\$ 24.801,38
2	\$ 23.443,52	\$ 25.032,91	\$ 26.820,98
3	\$ 26.413,14	\$ 28.203,87	\$ 30.218,43
4	\$ 30.037,18	\$ 32.073,60	\$ 34.364,57
5	\$ 32.709,85	\$ 34.927,46	\$ 37.422,28
6	\$ 36.801,32	\$ 39.296,33	\$ 42.103,21
7	\$ 40.672,83	\$ 43.430,31	\$ 46.532,48
8	\$ 44.428,85	\$ 47.440,98	\$ 50.829,62
9	\$ 49.691,70	\$ 53.060,63	\$ 56.850,67
10	\$ 54.806,04	\$ 58.521,71	\$ 62.701,83
11	\$ 57.588,68	\$ 61.493,00	\$ 65.885,36
12	\$ 71.207,95	\$ 76.035,61	\$ 81.466,72
13	\$ 78.296,79	\$ 83.605,04	\$ 89.576,83
14	\$ 83.983,56	\$ 89.677,36	\$ 96.082,89
15	\$ 91.094,82	\$ 97.270,74	\$ 104.218,65

Incrementátese, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas para el sueldo básico, la asignación mensual de carácter No Remunerativo y No Bonificable otorgada por el artículo 5º del Decreto N° 983/20.

ARTICULO 11º: Establécese para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", el valor del Sueldo Básico Conformado de la Clase I, en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Sueldo Básico Conformado	1º de marzo 2021	1º de julio 2021	1º de septiembre 2021
Calse I	\$ 9.134,95	\$ 9.754,26	\$ 10.451,00

ARTICULO 12º: Fíjase para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", la escala del Código de liquidación 084 -Asignación remunerativa no bonificable- Decreto 679/07, conforme los valores y a partir de las fechas abajo detallados:

Clase	1º de marzo 2021	1º de julio 2021	1º de septiembre 2021
Clase I	\$ 21.999,31	\$ 23.490,78	\$ 25.168,70
Clase II	\$ 21.999,31	\$ 23.490,78	\$ 25.168,70
Clase III	\$ 21.999,31	\$ 23.490,78	\$ 25.168,70
Clase IV	\$ 21.999,31	\$ 23.490,78	\$ 25.168,70
Clase V	\$ 21.999,31	\$ 23.490,78	\$ 25.168,70
Clase VI	\$ 21.999,31	\$ 23.490,78	\$ 25.168,70
Clase VII	\$ 22.220,49	\$ 23.726,96	\$ 25.421,74
Clase VIII	\$ 22.220,49	\$ 23.726,96	\$ 25.421,74
Clase IX	\$ 22.220,49	\$ 23.726,96	\$ 25.421,74
Clase X	\$ 22.220,49	\$ 23.726,96	\$ 25.421,74
Clase XI	\$ 21.773,32	\$ 23.249,48	\$ 24.910,16
Clase XII	\$ 21.773,32	\$ 23.249,48	\$ 24.910,16
Clase XIII	\$ 21.773,32	\$ 23.249,48	\$ 24.910,16
Clase XIV	\$ 21.773,32	\$ 23.249,48	\$ 24.910,16
Clase XV	\$ 21.773,32	\$ 23.249,48	\$ 24.910,16
Clase XVI	\$ 21.609,41	\$ 23.074,46	\$ 24.722,63
Clase XVII	\$ 22.614,04	\$ 24.147,19	\$ 25.871,99
Clase XVIII	\$ 22.614,04	\$ 24.147,19	\$ 25.871,99
Clase XIX	\$ 22.789,23	\$ 24.334,27	\$ 26.072,43
Clase XX	\$ 23.024,79	\$ 24.585,79	\$ 26.341,92
Clase XXI	\$ 26.313,62	\$ 28.599,91	\$ 31.172,00
Clase XXII	\$ 27.032,36	\$ 29.381,12	\$ 32.023,46
Clase XXIII	\$ 27.459,92	\$ 29.845,81	\$ 32.529,93
Clase XXIV	\$ 31.654,45	\$ 34.404,79	\$ 37.498,94

Incrementátese, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas para el sueldo básico, la asignación mensual de carácter No Remunerativo y No Bonificable otorgada por el artículo 6º del Decreto N° 983/23.

ARTICULO 13º: Otórgase a los agentes que se desempeñan en las categorías 6, 7, 8 y 9, del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Decreto-Acuerdo N° 2695/83), y aquellas análogas de los restantes escalafones alcanzados precedentemente, un porcentaje adicional sobre el establecido en los artículos 2º a 12º del presente Decreto, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) en concepto de "Responsabilidad Jerárquica".

ARTICULO 14º: Garantizar que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritarias N° 10.052 y sus modificatorias, cobrará menos de Pesos cuarenta y dos mil doscientos veinte con 40/100 (\$ 42.220,40) a partir del 1º de marzo de 2021, Pesos cuarenta y cinco mil ochenta y dos con 80/100 (\$ 45.082,80) a partir del 1º de julio de 2021, y Pesos cuarenta y ocho mil trescientos tres (\$ 48.303) a partir del 1º de septiembre de 2021, respectivamente, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados.

ARTICULO 15º: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo de los escalafones referidos; y extiéndanse a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, tanto activos como pasivos, a partir del 1º de marzo de 2021 los alcances de los incrementos dispuestos para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 a través del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 10.174, trasladando en idéntica proporción las variaciones producidas en la categoría correspondiente del citado escalafón.

ARTICULO 16º: Establécese los haberes mínimos de la Jubilación y Pensión Provincial en los importes, y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	1º de marzo 2021	1º de julio 2021	1º de septiembre 2021
Jubilación	\$ 24.600,00	\$ 26.267,00	\$ 28.143,00
Pensión	\$ 18.450,00	\$ 19.700,00	\$ 21.107,00

ARTICULO 17º: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a atender el gasto que demanda la aplicación del presente con partidas de su Presupuesto vigente.

ARTICULO 18º: Incrementátesen las pensiones determinadas por la Ley N° 5.110, conforme lo establecido por el artículo 2º de la Ley N° 10.480, debiendo considerarse en el aumento respectivo, la asignación mensual de carácter No Remunerativo y No Bonificable otorgada por el artículo 12º del Decreto N° 983/20.

ARTICULO 19º: Establécese los nuevos topes mínimos y máximos dispuestos por la Compensación Mensual "Falla de Caja" instituída en el artículo 81º de Decreto-Acuerdo N° 2695/83 por el artículo 15º del Decreto N° 332/07, conforme los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	1º de marzo 2021	1º de julio 2021	1º de septiembre 2021
Mínimo	\$ 1.532,04	\$ 1.635,91	\$ 1.752,76
Máximo	\$ 6.560,74	\$ 7.005,54	\$ 7.505,93

ARTICULO 20º: Fíjase, a partir del 1º de marzo de 2021, el valor del viático diario en la suma de Pesos tres mil setecientos ochenta y tres con 53/100 (\$ 3.783,53), a partir del 1º de julio de 2021, en la suma de Pesos cuatro mil cuarenta con 04/100 (\$ 4.040,04), y a partir del 1º de septiembre de 2021 en la suma de Pesos cuatro mil trescientos veintiocho con 61/100 (\$ 4.328,61). Establécese que, a partir del 1º de marzo del corriente, los montos referidos en el artículo 4º del Decreto N° 259/08, el artículo 4º del Decreto N° 267/08, y sus modificatorias, serán fijados por la siguiente relación porcentual del valor determinado para el viático diario en las políticas salariales previstas para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83: 91% para Gobernador y Vicegobernador, 72% para Ministros, Secretarios de Estado, 63% para Secretarios Ministeriales, 62% para Subsecretarios Ministeriales, 42% para Directores Provinciales y Secretarios Privados, y 37% para Asistentes Técnicos y Asesores.

ARTICULO 21º: Dispónese que en el transcurso del mes de octubre del corriente año, las partes firmantes del Acta Acuerdo N° 04/21 que por el presente se homologa, se reunirán a efectos de monitorear la situación salarial en función de la evolución de las variables inflacionarias, económicas y presupuestarias, con el objeto de definir los guarismos que regirán las sucesivas pautas salariales en el ámbito de la administración pública provincial.

ARTICULO 22º: Apruébanse los Anexos I y II propuestos conforme las previsiones del Acta Acuerdo N° 01/2021 de la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central, referidos a las pautas y procedimiento de titularización de subrogancias y pase a planta permanente provisional del Personal contratado, en virtud de los parámetros oportunamente fijados en los puntos 6. y 12. del Acta Acuerdo N° 03/2021, homologada por el Decreto N° 5/21.

ARTICULO 23º: Instrúyase a todas las jurisdicciones dependientes de este Poder Ejecutivo para que dispongan la elaboración de los proyectos de acto administrativo a través de los cuales se designe a aquellos agentes que, habiendo finalizado un concurso en trámite, no cuenten a la fecha con el acto administrativo de designación, en virtud de encontrarse suspendido conforme lo dispuesto por el artículo 15º del Decreto N° 89/19, de fecha 11 de diciembre de 2019.

ARTICULO 24º: Incorpórase a la causal de excepción prevista en el artículo 2º del Decreto N° 05/21 a los días de Licencia Anual Ordinaria establecidos por el artículo 40º del Decreto N° 1919/89, ello a efectos del cobro de la Asignación Mensual de carácter No Remunerativo y No Bonificable denominada "incentivo Laboral" prevista por el plexo normativo reseñado, para aquellos agentes que se desempeñen en los efectores de atención médica dependientes del Ministerio de Salud y que pertenezcan a los agrupamientos Asistencial Hospitalario, Profesional, Técnico

el recibo de sueldo y no sufren modificación relacionada con el sueldo básico, según el siguiente detalle:
a partir del 1 de Marzo de 2021 un incremento de dieciocho por ciento (18%); a partir del 1 de Julio de 2021 un incremento de ocho por ciento (8%); y a partir del 1 de Septiembre de 2021 un incremento de nueve por ciento (9%).

2- Durante el transcurso del mes de octubre del corriente año, las partes se reunirán a los efectos de monitorear la situación salarial en función de la evolución de las variables inflacionarias, económicas y presupuestarias.

3- A partir del mes de abril del año 2021 las partes comenzarán a trabajar conjuntamente, a los efectos de establecer la modalidad de transformación en cifras remunerativas de los montos que durante el año 2020 fueron concedidos como no remunerativos, y elaborar un cronograma para su implementación.

4- Otorgar una asignación por "responsabilidad jerárquica" para los agentes que desempeñan en las categorías 6, 7, 8 y 9 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto Acuerdo N° 2 2695/83, y a los que se desempeñan en los Coeficientes equivalentes de los escalafones correspondientes al Personal de la Administración Provincial de Impuestos, Decreto N° 4447/92 y del Servicio de Catastro e Información Territorial, Decreto N° 201/95. La misma resultará ser equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la política salarial establecida en el punto 1 de la presente.

5- Aprobar los Anexos I y II propuestos conforme las previsiones del Acta Acuerdo N° 01/2021 de la Comisión Técnica dependiente de esta Comisión Paritaria Central, referentes a las pautas y procedimiento de titularización de subrogancias y pase a planta permanente provisional del personal contratado conforme los parámetros fijados en los puntos 6. y 12. del Acta Acuerdo N° 03/2021, homologada por el Decreto N° 05/21.

6- Impulsar la designación de aquellos agentes que hubieren participado de concursos internos previstos por el Decreto N° 1729/09 que a la fecha se encuentren finalizados, y no cuenten con el acto administrativo que permita la toma de posesión del cargo respectivo, en virtud de encontrarse suspendidos conforme lo dispuesto en el artículo 15º del Decreto N° 89/19 de fecha 11 de diciembre de 2019.

7- Incorporar la Licencia Anual Ordinaria normada por el artículo 40º del Decreto N° 1919/89 como causal de excepción a las inasistencias otorgadas a aquellos agentes beneficiarios del incentivo laboral previsto por el artículo 2º del Decreto N° 05/21, en virtud de desempeñarse en los efectores de atención médica dependientes del Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe y que pertenezcan a los agrupamientos Asistencial Hospitalario, Profesional, Técnico, de Mantenimiento y Producción, Servicios Generales y Administrativos.

8- Trasladar la política salarial definida a los agentes del sector pasivo del Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695 en la misma forma y condiciones que las establecidas para el sector activo.

9- La Política Salarial propuesta será trasladada en forma proporcional al tiempo trabajado por los agentes suplentes (interinos y reemplazantes) pertenecientes al Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto Acuerdo N° 2695/83.

Sr Ministro. de Economía
Provincia. de Santa Fe
Don Walter Agosto

Por la presente comunico a Ud. y por su intermedio al Poder Ejecutivo Provincial, la ACEPTACION de la propuesta salarial ofrecida en marco de la Comisión Paritaria Provincial, el día Miércoles pasado. La misma luego de ser considerada por nuestros afiliados se resolvió por mayoría la aceptación de la misma.

Lo saludo atentamente.

Jorge Molina
Secretario General
UPCN Santa Fe
Santa Fe, 15 de marzo de 2021

Sres.
Ministros

CPN Walter AGOSTO
Dr. Juan Manuel PUSINERI

Ref.: Aceptación Propuesta Salarial

En nombre y representación del Consejo Directivo Provincial de la Asociación Trabajadores del Estado ATE Santa Fe, nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, habiéndose puesto a consideración la propuesta salarial establecida en el Acta N° 4 de fecha 10 de Marzo, la misma fue APROBADA por mayoría.

Cumplimos en informarles que se nos ha requerido, de producirse un desfasaje inflacionario, solicitar el adelantamiento de la convocatoria prevista para el mes de Octubre (punto 2 del Acta) con el propósito de evaluar la situación salarial y el acuerdo aprobado.

Sirva la presente a los efectos que corresponda.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

POR CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL:

PATRICIA MONICA RUDEL
Secretaria de Finanzas
Consejo Directivo Provincial
A.T.E.

MARCELO DELFOR
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Provincial
A.T.E.

JORGE ALBERTO HOFFMANN
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E.

COMISION TÉCNICA DEPENDIENTE DE LA PARITARIA CENTRAL — LEY N° 10.052

ACTA ACUERDO N° 1/2021

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 11 horas del día 11 de febrero de 2021, se reúne la Comisión Técnica de referencia; participando de la misma el Secretario de Recursos Humanos y Función Pública, Téc. Guillermo J. MATEO, el Secretario Legal y de Coordinación, Dr. Javier E. GALLO, el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública, CPN José M. PUCCIO y el Director Provincial de Desarrollos Institucionales, Dr. César A. MERLO, quienes lo hacen en representación del Poder Ejecutivo Provincial; y en virtud de la representación gremial comparecen, por la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) Seccional Santa Fe, la Sra. Mónica PAYÁ, los Sres. Hugo del Corazón de Jesús RODRÍGUEZ y CPN Marcelo F. SILVESTRO, haciendo lo propio por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) el Sr. Marcelo DELFOR.

El motivo de la presente es aprobar las pautas y procedimientos a observar por las distintas Jurisdicciones, respecto al trámite que deberán realizar las jurisdicciones para efectivizar la titularización de subrogancias y el pase a planta permanente provisional del personal contratado, conforme lo acordado en el Acta Acuerdo N° 3/2021 (Puntos 6 y 12, respectivamente), homologada por Decreto N° 5/2021.

En función de lo expuesto precedentemente, y luego de un análisis exhaustivo de la cuestión sometida a debate, se aprueban los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente, en los cuales se fijan los lineamientos tendientes a tales fines, junto a sus respectivos formularios.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12.15 horas, previa lectura y ratificación se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I
Acta Acuerdo N° 1/2021

COMISION TÉCNICA DEPENDIENTE DE LA PARITARIA CENTRAL — LEY N° 10.052 INSTRUCCIONES PARA LA TITULARIZACIÓN DE LAS FUNCIONES Y CARGOS VACANTES EN CATEGORÍAS 3, 4, 5, 6 y 7:

1. Requisitos previos a la titularización

A los fines de la implementación del procedimiento que por el presente se establece para las titularizaciones que se gestionan, son requisitos:

a. Que el Decreto que asignó las funciones de mayor jerarquía y el consecuente otorgamiento del suplemento por subrogancia haya sido emitido con fecha anterior al 31 de diciembre de 2018, y se hallase firme y consentido en sede administrativa y no existiere recurso alguno en sede judicial.

b. Que las personas alcanzadas continúen en el ejercicio de funciones de mayor jerarquía en el mismo cargo, con la correspondiente percepción del Suplemento por subrogancia.

Quedan exceptuados de este requisito aquellos agentes que a la fecha se encuentren cumpliendo funciones de mayor jerarquía en virtud de acto administrativo posterior al 31 de diciembre de 2018, dejándose constancia que, en dicho caso, titularizarán en la categoría que ostentaban a esa fecha y ratificándose el cumplimiento de funciones otorgadas con posterioridad.

c. Que la vacancia del cargo subrogado se haya producido en forma previa al dictado del Decreto que reconoce su titularización.

Cabe aclarar que se encuentran exentos de este requisito los casos en que la vacancia se produzca por corrimiento, como consecuencia de las titularizaciones de cargos vacantes que se den en el marco de lo establecido en el Acta Acuerdo referida.

d. Aquellos agentes que subroguen funciones de cargos vacantes categoría 7 deberán aprobar la evaluación de desempeño, conforme los parámetros definidos en el formulario adjunto.

2. Procedimiento aplicable

Constancias

Las actuaciones tendientes a la titularización serán iniciadas por cada una de las Jurisdicciones en cuyo ámbito los agentes subrogan las funciones en cargos vacantes.

Cabe señalar que cada Jurisdicción deberá propiciar la gestión en un único expediente que incluya a la totalidad de los agentes en condiciones de titularizar en los cargos de categorías 3, 4, 5 y 6.

Por expediente separado deberán iniciarse las actuaciones tendientes a evaluar mediante el análisis de desempeño a los agentes subrogantes de cargos vacantes categoría 7, para lo cual se acompañará el formulario respectivo que, de ser aprobado, dará lugar a la titulización mediante un único trámite para todos los que se encuentren en esa situación.

Habiéndose dado cumplimiento a lo antes expuesto, en caso de producirse corrimientos como consecuencia de dichas gestiones, éstas titulizaciones deberán impulsarse mediante una nueva actuación.

Asimismo, y de producirse nuevos corrimientos como resultado de lo dispuesto en el párrafo precedente, deberá propiciarse un expediente que concluya con las titulizaciones correspondientes.

En el mismo deberán obrar las siguientes constancias:

• Copia del Decreto que dispuso la asignación de las funciones y el otorgamiento del suplemento por subrogancia.

• En caso de titularización en cargo categoría 7 del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 y sus equivalentes escalafonarios, se deberá acompañar la evaluación de desempeño aprobada, conforme al formulario que luce agregado.

• Proyecto de Decreto, acompañado sobre carátula, que disponga la/s titularizaciones en cargos vacantes.

Intervenciones necesarias en el ámbito del Poder Ejecutivo

El expediente respectivo deberá contar con las siguientes intervenciones:

a) Informe de la Dirección General de Administración / S.A.F. correspondiente, sobre las adecuaciones en la planta de personal, presupuestarias y financieras, que resulten pertinentes en cada caso.

b) Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional.

c) Conformidad del Secretario / Subsecretario de Administración jurisdiccional.

d) Refrendo del titular de la Jurisdicción o Ente.

e) Intervenciones dentro del ámbito del Ministerio de Economía: Dirección General de Presupuesto, Secretaría de Hacienda y Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, como Órganos Rectores en la materia.

f) Refrendo del señor Ministro de Economía, en todos los casos.

g) Intervenciones en el ámbito del Ministerio de Gestión Pública: Dirección General de Control Técnico-Administrativo y Secretaría Legal y Técnica.

h) Refrendo del titular de la cartera involucrada.

3. Órgano de Interpretación:

De presentarse dificultades interpretativas sobre los alcances y aplicación del presente instructivo, serán la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública, y la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central, los organismos encargados de brindarles tratamiento.

Guía para el Análisis de Desempeño de los agentes de la Administración Pública Provincial que subrogan la categoría 7:

Análisis de Desempeño

El puntaje se obtendrá a través del promedio lineal, entre los factores de desempeño y competencias actitudinales en forma individual y luego entre las resultantes de ambos.

Las grillas cuentan a la derecha de cada factor de desempeño o competencia con un espacio exclusivo para los comentarios pertinentes surgidos por la calificación.

El puntaje final no deberá ser inferior a 3 (tres) ni tampoco contar con una calificación 1 (uno) en ninguno de los factores de desempeño ni competencias actitudinales.

Con el resultado final y definitivo obtenido a través del promedio lineal entre factores de desempeño y competencias actitudinales, se procederá a la titularización en el cargo vacante. En caso de obtener una evaluación negativa, podrá solicitarse una nueva consideración por parte de la autoridad evaluadora, previa intervención de la Comisión Técnica.

Escala de puntuación para el Análisis de Desempeño

- 1 Nivel Bajo
- 2 Nivel Regular
- 3 Nivel Bueno
- 4 Nivel Muy Bueno
- 5 Nivel Excelente

Diccionario de Factores de Desempeño y Competencias actitudinales

Factores de Desempeño:

- 1) Rendimiento en la tarea: Volumen de trabajo que realiza por unidad de tiempo. Proporción del tiempo dedicado al trabajo exclusivamente
- 2) Exactitud y calidad de trabajo: Correlación entre el trabajo solicitado y el efectivamente realizado. Grado de perfeccionamiento que demuestra en el trabajo. Cumple con lo solicitado y además es de buena calidad.
- 3) Grado de conocimiento técnico: Conocimiento de las distintas herramientas necesarias para desarrollar sus labores.
- 4) Cumplimiento de los procedimientos existentes: Grado de cumplimiento de las normas, procedimientos y políticas existentes.

Competencias Actitudinales:

- 1) Estabilidad emotiva: Saber controlar ansiedades y emociones (ej. irritación, malhumor, ira, inhibición, temor, depresión, etc.), en situaciones caracterizadas por incertidumbre, imprevistos, cambios, presiones temporales, estrés, conflicto, etc. Mantenerse equilibrados frente a tensiones interpersonales u operativas o de momentos de frustración.
- 2) Iniciativa: Saber ser emprendedor y proactivo, sin solicitudes o estímulos, dirigiendo autónomamente la propia actividad en términos de metas y prioridades. Saber anticipar e influir preventivamente los eventos y la emergencia de momentos críticos, más que reaccionar a posteriori.
- 3) Colaboración e integración: Crear, promover y multiplicar activamente las ocasiones de integración, cooperación y compañerismo, implicando a los demás en tal sentido. Difundir y compartir las informaciones de modo transparente, estimulando la cohesión emotiva y el espíritu de equipo.
- 4) Coordinación: Saber dirigir simultáneamente actividades / estructuras / procesos articulados, dinámicos, heterogéneos, orientando los resultados en una lógica de conjunto y en coherencia con estrategias, políticas y objetivos del área. Saber controlar las desviaciones, redefiniendo rápidamente direcciones, planes y modalidades operativas, respetando tiempos y resultados.
- 5) Delegación: Saber descentralizar actividades y responsabilidades a los recursos humanos en función de sus competencias y potencialidades, con el objetivo de hacer más veloz y eficiente el funcionamiento organizativo, de favorecer el crecimiento profesional y la plena cobertura de su rol. Monitorear el estado del progreso y el nivel de calidad de las áreas de resultado confiadas, dando lugar y confianza a las personas, otorgando constructivamente

Análisis de Desempeño para la titularización en cargo vacante Categoría 7 - Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 y equivalentes (Decretos Nros. 4447/92 y 201/95)

Apellido y Nombre:.....

Posición:.....

Jurisdicción:.....

Unidad de Organización:.....

Fecha de evaluación:.....

Escala de puntuación

- 1. Nivel Bajo**
- 2. Nivel Regular**
- 3. Nivel Bueno**
- 4. Nivel Muy Bueno**
- 5. Nivel Excelente**

Desempeño	Calificación	Comentarios
1) Rendimiento en la tarea		
2) Exactitud y calidad de trabajo		
3) Grado de conocimiento técnico		
4) Cumplimiento de los procedimientos existentes		
Promedio Lineal		



Competencias Actitudinales	Calificación	Comentarios
1) Estabilidad Emotiva		
2) Iniciativa		
3) Colaboración e Integración		
4) Coordinación		
5) Delegación		
6) Liderazgo		
Promedio Lineal		

Factores	Calificación
Desempeño	
Competencias	
Promedio	

Comentarios del Evaluador:

.....
.....
.....
.....

Firma del Responsable Directo:

Comentarios del Evaluado:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma del Evaluado:.....

Toma de conocimiento de las representaciones gremiales U.P.C.N. y A.T.E.

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Representante de U.P.C.N.

Representante de U.P.C.N.

Representante de A.T.E.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Representante de U.P.C.N.

Firma del Jefe de la Unidad de Organización.....

Firma del Funcionario Político con rango no inferior a
Subsecretario.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO II

Acta Acuerdo N° 1/2021

COMISION TECNICA DEPENDIENTE DE LA PARITARIA CENTRAL — LEY N° 10.052

INSTRUCCIONES PARA EL PASE A PLANTA PERMANENTE PROVISIONAL:

1. Personas alcanzadas

Están alcanzadas en el presente procedimiento de pase a planta permanente provisional, aquellas personas que desarrollen sus tareas en ámbitos laborales regidos por las siguientes normas: Estatuto "Ley N° 8.525" y Escalafón "Decreto-Acuerdo N° 2695/83", Estatuto-Escalafón "Decreto N° 4447/92" y Estatuto-Escalafón "Decreto N° 201/95, como así también sus análogas para los escalafones del Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, del Personal Talleres Gráficos Provinciales, y del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/1994 "E"; siempre que se hayan desempeñado como contratados al 31 de diciembre de 2018 y actualmente continúen en dicha situación, en el marco de los siguientes regímenes:

- a) Artículos 8º y 9º del Estatuto Ley N° 8.525;
- b) Artículo 4º del Estatuto-Escalafón Decreto N° 4447/92;
- c) Artículo 4º del Estatuto-Escalafón Decreto N° 201/95;
- d) Artículo 169º de la Ley N° 12.510, reglamentado por el Decreto N° 2038/13;
- e) Interinos designados en cargos vacantes — Decretos N° 516/10 (Anexo I), N° 3202/05 y N° 522/13.
- f) Monotributistas que desempeñen tareas asimilables a las ejercidas por el personal de planta permanente.
- g) Otras formas de vinculación laboral comprobables con el Estado Provincial, citando a modo enunciativo la Ley-Convenio N° 8.994, horas cátedra prestadas en funciones comprendidas en el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, Fundación ArgenINTA, entre otras.

2. Condiciones de ingreso

La incorporación se producirá por la categoría inicial prevista para el agrupamiento y según las condiciones establecidas en el escalafón que para el caso corresponda, conforme las funciones efectivamente cumplidas, que se entienden asimilables a las desarrolladas por los agentes de planta permanente.

Serán designados en el Agrupamiento Profesional sólo aquellos contratados que realicen funciones de asesoramiento o investigación y control y para cuyo desempeño resulte necesario poseer capacitación científica o técnica específica, y atendiendo a que las funciones de los agentes de planta permanente a las que se asimilan las suyas, sean ejercidas por agentes del referido agrupamiento.

En los casos del Agrupamiento SPI se le dará intervención al Comité de Racionalización y Coordinación de Proyectos TIC's — Tecnologías de Información y Comunicaciones a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión (Decreto N° 657/09 y modificatorios).

3. Procedimiento aplicable**• Constancias**

Las actuaciones tendientes al nombramiento en planta permanente provisional serán iniciadas por las Jurisdicciones en cuyo ámbito los sujetos alcanzados prestan servicios.

Cabe señalar que cada Jurisdicción deberá propiciar la gestión en un único expediente por cada tipo contractual, y que abarque la totalidad de las designaciones a llevarse a cabo en su ámbito. En el mismo deberán obrar las siguientes constancias:

1) Formulario para la "Designación en Planta Permanente Provisional", que forma parte del presente Anexo.

En el mismo constarán: a) la Jurisdicción o Ente solicitante; b) los siguientes datos personales: Apellido y Nombre, Tipo y Número de Documento, Fecha de Nacimiento,

CUIT/CUIL, Domicilio, Teléfono, e-mail; c) el detalle del vínculo contractual o laboral, con la información que permita identificar el mismo (acto administrativo que autorizó el vínculo con número de norma legal y fecha de la misma, o instrumento que acredite la relación vigente, fecha de inicio y contraprestación económica) y si con posterioridad a tal fecha continúa el mismo vínculo o ha sido modificado por otro instrumento; d) el detalle sobre las condiciones de designación en planta permanente provisional: Escalafón, Agrupamiento, Categoría y Unidad de Organización; e) presentación de la documental que corresponda a cada caso, actualizada al inicio de la gestión.

En relación a la documentación requerida, en caso de ser necesario, se estará a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto N° 279/2020 prorrogado por Decreto N° 1006/2020, que establecen que mientras duren las medidas que restringen la atención al público en dependencias públicas con motivo de la Pandemia: COVID-19, la acreditación en las gestiones que refieran a designaciones de personas podrá ser suplida mediante una declaración jurada, en la que se exprese que la situación personal no obsta la designación.

En el caso que a las personas alcanzadas no les fuera posible presentar la documentación requerida, y a efectos de agilizar la designación, deberá constar en el articulado del decreto lo siguiente: "Previo a la toma de posesión del cargo por parte del agente, el servicio administrativo jurisdiccional correspondiente deberá constatar que haya presentado la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ingreso de personal. De lo contrario, quedará sin efecto su designación."

Los originales de la documental que presenten los agentes se reservarán en la Jurisdicción o Ente de origen, en la Dirección General de Administración o en la Dirección General de Personal, responsables primarias éstas de su control, y estarán a disposición de cualesquier de los restantes órganos de control de necesaria intervención.

II) En caso de que se tramite la designación en planta permanente de más de una persona, además de lo dispuesto en el párrafo precedente, se confeccionará la "Planilla para Pluralidad de Designaciones en Planta Permanente" que forma parte del presente, y que contará con la intervención de los integrantes de la Comisión Técnica.

Esta planilla consignará los datos personales y aquellos referidos a la designación en Planta Permanente Provisional.

III) Proyecto de Decreto, acompañado sobre carátula, que disponga la designación en planta permanente provisional de los sujetos alcanzados por las disposiciones precedentes.

• Intervenciones necesarias

El expediente respectivo deberá contar con las siguientes intervenciones:

a) Informe de la Dirección General de Administración / S.A.F. correspondiente, sobre las adecuaciones en la planta de personal, presupuestarias y financieras, que resulten pertinentes en cada caso.

Deberá incorporarse al presupuesto jurisdiccional, el escalafón y la categoría que corresponda a cada cargo, dejándose expresa constancia de esto en el respectivo Decreto de designación.

A fin de posibilitar la designación por ingreso en la planta de personal permanente de las personas involucradas deberá tenerse en cuenta:

***Planta de Cargos:**

El proyecto de Decreto deberá disponer la modificación del detalle analítico de la Planta de Personal Permanente (ampliación) en el marco de las disposiciones del artículo 23, inciso a), apartado II de la Ley N° 14.017, teniendo en consideración el ingreso por la categoría inicial del escalafón, agrupamiento, clase, cargo y organismo, que en cada caso se determine, y en el supuesto de corresponder cuando el personal contratado-temporario revistaba en una categoría de la planta temporal, donde procederá la reducción pertinente.

***Créditos Presupuestarios:**

Las respectivas jurisdicciones ofrecerán como parte del financiamiento de la gestión las economías en los créditos correspondientes a las partidas presupuestarias específicas con los que se atiende el gasto de cada uno de los contratos u otra vinculación de los agentes que ingresarán a planta permanente provisional y que se traducen en una modificación compensada mediante el traslado por igual importe de créditos de las partidas con las que se atienden las aludidas prestaciones (Reducción) al Inciso 1- Gastos en Personal (ampliación). Deberá constar que el mayor costo que importa la incorporación a Planta permanente se resuelve dentro del nivel asignado en la Ley de Presupuesto N° 14.017 del ejercicio fiscal 2021.

*** Encuadre de la gestión**

Las gestiones deberán ser encuadradas en los términos del artículo 28 inc. h) de la Ley N° 12.510 y en las disposiciones del artículo 23º la Ley de Presupuesto para el año 2021, registrada bajo el N° 14.017.

b) Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional.

c) Conformidad del Secretario / Subsecretario de Administración jurisdiccional.

d) Refrendo del titular de la Jurisdicción o Ente.

e) Intervenciones dentro del ámbito del Ministerio de Economía: Dirección General de Presupuesto, Secretaría de Hacienda y Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, como Órganos Rectores en la materia.

f) Refrendo del señor Ministro de Economía, en todos los casos.

g) Intervenciones en el ámbito del Ministerio de Gestión Pública Dirección General de Control Técnico-Administrativo y Secretaría Legal y Técnica.

h) Refrendo del señor Ministro de Gestión Pública.

5. Órganos de Interpretación:

De presentarse dificultades interpretativas sobre los alcances y aplicación del presente instructivo, serán la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública, y la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central, los organismos encargados de brindarles tratamiento.

Por último, en caso de presentarse situaciones que no se encuentren contempladas en el ámbito de aplicación del presente instructivo, las mismas serán analizadas por la Comisión Técnica, la que con acuerdo de las partes resolverá en forma directa, y en caso de no ser así, elevará lo planteado con informe correspondiente a la Comisión Paritaria Central -Ley N° 10.052- para su resolución final.

 Jurisdicción o Ente PROVINCIA DE SANTA FE		Designación en Planta Permanente Provisional - Acta Paritaria N° 3/2021 -		
Datos Personales				
Apellido y Nombre				
Tipo y N° Documento		CUIT/CUIL		
Fecha de Nacimiento		Domicilio		
Teléfono		E-mail		
Antecedentes del vínculo contractual o laboral				
Al 31/12/18				
Posterior al 31/12/18				
Designación en Planta Permanente				
Escalafón		Agrupamiento		
Categoría		U. de Organización		
Documentación Presentada por el Agente				
Copia Certificada por Autoridad Judicial o Notarial de 1era, 2da hoja y último cambio de domicilio del Documento de Identidad. Constancia CUIT/CUIL de ANSeS. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos Certificado de Conducta emitido por la Policía Provincial. Fecha Vencimiento Declaración Jurada de la no existencia de incompatibilidades. Si corresponde, copia de Título habilitante, certificada por Autoridad Judicial, Notarial o del establecimiento que expide el título, certificado o constancia de que el título ha sido otorgado y se encuentra en trámite.				
Nivel	Superior, Universitario y No Universitario	Medio (Secundario)	Primario	Otro
Observaciones				
Dejo constancia que la totalidad de la documentación referida en este formulario y los antecedentes que acreditan el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos se encuentran reservados en la Jurisdicción.				
Firma y Sello Director General de Administración, de Personal o de Recursos Humanos,		Firma y Sello Funcionario con rango no inferior a Subsecretario, o Titular del Ente		



PROVINCIA DE SANTA FE

Planilla para pluralidad de designaciones en Planta Permanente -Acta Paritaria N° 3/2021-

32945